



SECCIÓN SEXTA

Núm. 6309

AYUNTAMIENTO DE MUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 2 de julio de 2020 sobre la modificación y redacción del texto refundido de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y cuyo contenido queda con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.* — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en la artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulara por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Art. 3.º *Devengo.* — La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Art. 4.º *Cuota tributaria.* — La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Modalidad	Cuota no empadronados	Cuota empadronados
PISCINAS:		
<i>Abonos:</i>		
Individual (de 6 años en adelante)	50,00	37,00
Jubilado o pensionista	30,00	23,00
Para diez baños	28,00	28,00
<i>Familiar:</i>		
Abono (dos miembros)	85,00	60,00
Abono (tres miembros)	122,00	85,00
Abono (cuatro miembros)	162,00	106,00
Abono (cinco miembros)	200,00	130,00
Abono (seis miembros)	245,00	150,00
<i>Entradas:</i>		
De 6 años en adelante	3,50	3,50

ACREDITACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES:

- Edad: Mediante presentación del DNI o libro de familia.
- Jubilados/pensionistas: Mediante la presentación de DNI o carné de conducir y, además, el documento acreditativo de la condición de perceptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiéndose por tales cualquiera de las que a continuación se relacionan, siendo su presentación inexcusable:
 - Comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de jubilado/pensionista del solicitante.
 - Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo.



—Tarjeta individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de jubilado/pensionista o documento similar expedido por Muface/ISFAS.

—Para poder ser beneficiario de la cuota establecida deberán acreditar que sus ingresos principales proceden de la prestación pública correspondiente

Las tarifas establecidas se incrementarán anual y acumulativamente en la misma cuantía que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística

Art. 5.º *Sujetos pasivos.* — Están obligadas al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Art. 6.º *Base imponible y liquidable.* — Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

Art. 7.º *Normas de gestión.* — Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías de tamaño carné por persona. La cualidad de abonado, que será otorgada por la Alcaldía una vez comprobado que reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones abonando su cuota.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Queda prohibido el baño en cualquier lugar enclave o instalación de titularidad municipal, a excepción de las piscinas municipales. El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción que será sancionada con una multa de hasta 200 euros, para cuya imposición será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en la legislación vigente.

Art. 8.º *Exenciones reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.* — Serán de aplicación los descuentos y promociones aprobados por este Ayuntamiento. Los grupos de actividades deportivas o de ocio promovidos y dirigidos por la Asociación de Padres y demás colectivos locales tendrán acceso gratuito para la realización del acto que sea autorizado

Art. 9.º *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOPZ, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2021, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Muel, a 16 de septiembre de 2020. — El alcalde, Israel Remón Bazán.